



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 2 de febrero de 2011.

DGSG/N° 22/011

VISTO: el programa de lucha contra la garrapata *Boophilus microplus* llevado a cabo por esta Dirección General, en todo el territorio nacional;

RESULTANDO: la lucha contra la garrapata *Boophilus microplus* y las enfermedades infecciosas que ella transmite, han significado y significa para el país, una constante preocupación por las pérdidas directas e indirectas que ocasionan principalmente para el sector productivo;

CONSIDERANDO: I) la nueva normativa en relación a esta parasitosis, requiere el establecimiento de pautas adecuadas y precisas con destino a facilitar la tarea a los productores;

II) necesario determinar los procedimientos específicos para la certificación de despacho de tropas desde zonas infestadas; para el embarque de ganado con destino a faena; interdicción de establecimientos infestados y extracción de animales de predios interdictos;

III) las propuestas formuladas por la División Sanidad Animal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910; decreto 700/973 de 23 de agosto de 1973, erigido en ley constitucional N° 14.165 de 7 de marzo de 1974; Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006; Ley N° 18.268 de 17 de abril de 2008; artículo 215 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008; decreto N° 9/010 de 12 de enero de 2010 y Decreto N° 24/998 de fecha 28 de enero de 1998;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE**

1. Apruébanse los siguientes Manuales, cuyos textos se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución:
 - Manual de Procedimiento de Despacho de Tropas;
 - Manual de Procedimiento de embarque de ganado con destino a faena;
 - Manual de Procedimiento de interdicción de establecimientos por garrapata *Boophilus microplus* y extracción de animales de predios interdictos.
2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los manuales que se aprueban, aparejará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.

3. Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal Contralor de Semovientes y Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino y por su intermedio notifíquese personalmente a todos los funcionarios de dichas Divisiones de Montevideo e interior del país.
4. Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del MGAP.
5. Difúndase, etc.



Dr. Francisco Muzio
Director General